JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO

NEIVA – HUILA

ESTADO No.036

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADOS	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001-31-20-001-2018-00081-00	JOSÉ DEL CARMEN HERRERA Y OTROS	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA Y SE PRONUNCIA FRENTE A LAS PRUEBAS – PARA VER AUTO HAGA CLICK AQUI	17/07/2020	ORIGINAL 3

CONFORME AL ÁRTÍCULO 8 DEL ACUERDO No. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). A TRAVÉS DEL MICROSITIO EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TAL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

Secretaria

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2018 00081 00
Afectados: José del Carmen Herrera y otros
Ley: 1849 de 2017

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda de extinción de dominio; ni se evidencia alguna circunstancia que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación o las garantías de los vinculados al proceso; se **ADMITE A TRÁMITE** la demanda de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente; a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio; y a negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a las probanzas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

1.1 LAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO[1]

Ofíciese, como se solicitó, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Lérida — Tolima, a fin se sirvan allegar certificado que refleja la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 352-10757, toda vez que el obtenido por una autoridad judicial lo fue hace más de dos años[2].

1.2 DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES

No solicitaron, ni aportaron pruebas.

1.3 PRUEBAS DE OFICIO

El despacho no advierte la necesidad de decretar pruebas oficiosas.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, según lo dispone los artículos 63, 65 y 142 CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[1] Folio 48 y 108 cuaderno original Nº 3.
[2] Folio 108 cuaderno original N° 1

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria_____